



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 264/21-2022/JL-I  
ACTOR: MIGUEL ÁNGEL CHABLÉ PÉREZ  
DEMANDADO: SÚPER WILLYS S.A. DE C.V. Y CORPORATIVO  
MAYORISTA PENINSULAR S.A. DE C.V.

1. SÚPER WILLYS S.A. DE C.V.
2. CORPORATIVO MAYORISTA PENINSULAR S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 264/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Miguel Ángel Chablé Pérez, en contra de Súper Willys S.A. DE C.V. y Corporativo Mayorista Peninsular, el 20 de octubre del 2022, se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de octubre de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y con 2) El escrito recepcionado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, con fecha 3 de octubre de 2022, suscrito por el licenciado Carlos Esteban Bonilla Linares, en su carácter de apoderado legal de Súper Willys S.A. de C.V. y, Corporativo Mayorista Peninsular S.A. de C.V.- partes demandadas-, por medio del cual presenta su contrarréplica; En consecuencia, Se provee:

#### PRIMERO: Admisión de Contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por Carlos Esteban Bonilla Linares, en su carácter de apoderado legal de Súper Willys S.A. de C.V. y, Corporativo Mayorista Peninsular S.A. de C.V.- partes demandadas-, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por Carlos Esteban Bonilla Linares, en su carácter de apoderado legal de Súper Willys S.A. de C.V. y, Corporativo Mayorista Peninsular S.A. de C.V.- partes demandadas-, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se reciben las pruebas ofrecidas por el licenciado Carlos Esteban Bonilla Linares, en su carácter de apoderado legal de Súper Willys S.A. de C.V. y, Corporativo Mayorista Peninsular S.A. de C.V.- partes demandadas-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contrarréplica, el cual no se plasma en este proveído por encontrarse inserto en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuál es la prueba que ofreció el apoderado legal de las partes demandadas, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ella:

- I. Documental Pública. - Consistente en la demanda laboral y auto admisorio del expediente 4/21-2022/JL-I.

Se hace constar que las copias que fueron presentadas y anexadas al escrito de contrarréplica, son en copia simple, contrario a lo manifestado por el apoderado legal de la parte demandada, al señalar que se adjunta en copias autorizadas y certificadas. Lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. Hecho Notario.

Pruebas que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### SEGUNDO: Vista para la parte actora.

En términos de la tercera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la contrarréplica formulada por el licenciado Carlos Esteban Bonilla Linares, en su carácter de apoderado legal de Súper Willys S.A. de C.V. y, Corporativo Mayorista Peninsular S.A. de C.V.- partes demandadas-, documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en las instalaciones de este Juzgado, si así lo estima necesario-, el Ciudadano Miguel Ángel Chablé Pérez -parte actora-, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles, siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, manifieste lo que a sus intereses corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que, en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### TERCERO: Se determina corrección disciplinaria.

En consideración a las manifestaciones hechas por los apoderados legales de las partes; y bajo el principio de probidad procesal, se les exhorta a los apoderados legales de las partes, de conducirse con un lenguaje de respeto y ecuanimidad, sin expresiones que incluyan frases ofensivas y soeces, ya que si bien es cierto los escritos de réplica y contrarréplica, es el momento procesal para que las partes hagan sus



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



manifestaciones, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la contraparte; dichas declaraciones deberán realizarse en el marco de respeto y orden procesal, evitando cualquier tipo de exposiciones que queden fuera de la fijación de la controversia.

En tal sentido y con la finalidad de mantener el orden en la secuela procesal y de exigir que se guarde el respeto y consideración debidos, se hace efectivo la corrección disciplinaria prevista en la fracción I del numeral 729<sup>1</sup> de la Ley Federal del Trabajo en vigor, consistente en la **amonestación a los apoderados legales de la parte actora y demandada.**

#### - Prevención -

Se apercibe a los apoderados legales de las partes, que en caso de subsistir las expresiones que incluyan frases ofensivas a la contraparte en la secuela procesal, se harán acreedores a la segunda corrección disciplinaria prevista en la fracción II del numeral 729<sup>2</sup> de la Ley Federal del Trabajo en vigor, consistente a una **multa** de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

#### CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

#### QUINTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de octubre de 2022.

Licenciada Dida Esther Alvarado Tepetzi  
Notificadora y/o Actuarial Adscrita al Juzgado  
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE - CAMP  
NOTIFICADOR

<sup>1</sup> **Artículo 729.** Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:  
I. Amonestación;

<sup>2</sup> **II. Multa**, que no podrá exceder de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la falta. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados.